Año económico de 1889-90 | Martes 10 de Diciembre | Núm. 136



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
Suma anterior	832·25
D. Diego del Rio	4
Fermin Moscoso	5
Celestino Arias Gago	3
Manuel Peñamaría	3
Juan Ricoy	3
Juan Puig	3
José Ramos Campo	3
Serafin Anta	3
Martin Perez	2
Mapalico Gonzalez Perez	2
German Arias	1
Manuel Morais	1
Total	866·25

(Se continuará)

Orense 10 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Villanubla, en la noche del 1.º al 2 del actual al ser conducidos á disposición de la autoridad de Valladolid, cuyos nombres y señas se detallan á continuación, reclamados por el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Pedro Galbán

Alto.
Moreno.
Viste: traje oscuro y corbata encarnada.

Antonio Sierra

Lleva blusa bombacha y faja negra.
Orense 7 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Román Vega.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del tercer tercio activo de Infantería de Marina, Manuel Corraladre Urbiaga, acusado del delito de primera deserción, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Manuel Corraladre Urbiaga

Natural de Sondida (Vizcaya).
Edad 23 años.
Estatura un metro 65 centímetros.
Pelo y cejas negros.
Ojos negros.
Nariz regular.
Color bueno.
Barba ninguna.
Orense 7 de Diciembre de 1889.

El Gobernador

Alonso Román Vega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA.—BENEFICENCIA.

RECTIFICACION

Habiéndose remitido á la imprenta por error involuntario un anuncio de época anterior, referente al pago de nodrizas de la Inclusa provincial, queda anulado dicho anuncio rectificando la equivocación padecida, con el siguiente.

Pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial.

Desde el día 15 al 30 de los corrientes, excepto los festivos, se verificará el pago á las nodrizas externas de la Inclusa, en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales, y horas de diez de la mañana á dos de la tarde, correspondiente al primer cuatrimestre del actual ejercicio de 1889 á 90, que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Con objeto de que tengan el debido conocimiento las interesadas, se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes que procuren, por los medios posibles, dar publicidad á este anuncio; haciéndolas á la vez saber que no se pagará á las que no presenten las cartillas con los debidos certificados, según se les tiene prevenido.

Orense 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Máximo García Reigada.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Zona militar de Orense número 37.

Con el fin de dar el mas exacto y puntual cumplimiento á las operaciones del presente reemplazo, he creido conveniente hacer público en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la demarcación de esta zona y demás personas interesadas de las observaciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 126 de la vigente ley de reemplazos, el sábado 14 del actual tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja, la cual dará principio por la mañana temprano en el local que ocupa la Caja de Recluta, haciéndose esta entrega por los Comisionados de los respectivos Ayuntamientos, quienes traerán las relaciones de que habla el art. 129.

2.ª El expresado sábado 14, tendrá lugar bajo la junta de que habla el artículo 135 y en los soportales de la Plaza Mayor, casa Ayuntamiento, el embolamiento é introducción en los globos, de los nombres de los mozos y números que han de sortearse.

3.ª El siguiente día Domingo 15 y en el expresado punto determinado en la anterior observación, se verificará la extracción de las bolas y números de todos los sorteados, cuya operación dará principio á la salida del sol.

Orense 7 de Diciembre de 1889.—El Coronel, José Melendez.

PROVINCIA DE ORENSE. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IDEM.

Lista nominal de los Concejales proclamados en el acto de escrutinio general practicado por este Ayuntamiento hoy 8 de Diciembre de 1889 como resultado de las elecciones municipales verificadas el día 1.° de este mes, continuándose también los Concejales no renovados, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.° de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre último.

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado	PROFESION
Concejales proclamados			
D. Ramon Quesada Gonzalez	50	Casado	Comerciante y propietario
Antonio Varela Gonzalez Vaamonde	60	»	Abogado é idem
Constantino Alvarez Vazquez	47	»	Industrial
Saturnino Blanco Paradela	40	»	Propietario
José Rodriguez Sotelo	45	»	Idem
Benito Fernandez Alonso	41	Viudo	Comerciante
Emilio Lovit Garcia	30	Casado	Industrial
Antonio Fernandez Reinoso	40	»	Farmacéutico
José Alvarez Seara	58	»	Teniente Coronel retirado
Lucio Perez Rodriguez	32	»	Comerciante
Constantino Lopez Castro	35	Soltero	Procurador
Antonio Fuentes Fernandez	41	Casado	Médico
Concejales no renovados			
D. Feliciano Perez Bobo	46	Casado	Comerciante y propietario
Juan Fuentes Perez	50	»	Idem idem
Augusto Novoa	33	»	Médico y propietario
Manuel Abadin	60	»	Propietario
Francisco Cerviño	49	»	Idem
Juan Rodriguez Montero	39	»	Comerciante y propietario
Manuel Malingre	55	»	Industrial

Orense 8 de Diciembre de 1889.—Feliciano P. Bobo.

ADMINISRACION SUBALTERNA
de Hacienda de Allariz.

Terminada la confeccion del reparto de consumos de este término municipal que ha de regir en el corriente ejercicio, se expone al público en esta Administracion desde el dia 5 hasta el 14 del corriente, ambos inclusives, durante los cuales se admitirán todas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Allariz 3 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Pastor Varela.

AYUNTAMIENTOS

Rios.

Confeccionado por la Junta repartidora respectiva, queda expuesto al público por segunda vez en la Secretaría por ocho dias, á contar desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia el reparto de consumos correspondiente al presente año económico.

Rios 6 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Pedro Fernandez.

Quintela de Leirado

Presentado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de este impuesto, este Ayuntamiento acordó exponerlo al público en esta consistorial por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial.

Lo que se hace público á los efectos de instruccion.

Quintela de Leirado Diciembre 5 de 1889.—El Alcalde, Ramon Montero.

Toen.

Formado el correspondiente repartimiento por los representantes de los gremios para hacer efectivos los grupos de líquidos, aguardientes y demas licores con los recargos legales de este municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que durante este período, puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo, hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sean no serán admitidas.

Alcaldía de Toen 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Bande.

Moreiras

La feria que en años anteriores se celebró en este pueblo cabeza de distrito el dia 25 de cada mes se anuncia nuevamente segun acordó esta Corporacion, la cual empieza á celebrarse de nuevo el dia 25 del corriente mes, en el sitio denominado Campo de la Iglesia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Moreiras 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«La importancia que entraña la Estadística judicial para el estudio de las reformas de las leyes sustantivas y de procedimiento, que en su dia hayan de proponerse á las Córtes por el Gobierno de S. M., el minucioso exámen que la crítica dedica á estos trabajos bajo sus aspectos social y jurídico; el deber de presentar á la pública opinion elementos exactos para apreciar las ventajas de las modificaciones introducidas en el derecho y en el enjuiciamiento ó solicitar fundadamente alteraciones de las leyes ó de los organismos encargados de aplicarlas, y el lamentable descuido que manifiestan algunos funcionarios en el desempeño de este interesante servicio, exigen

de los Presidentes de las audiencias preferente atencion y la mas atenta vigilancia para el perfecto y normal cumplimiento de cuantas instrucciones referentes á Estadística se han circulado desde la publicacion del Real decreto de 18 de Marzo de 1884.

En su virtud, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, se ha servido ordenar:

1.° Que se signifique á los Presidentes de las Audiencias territoriales la conveniencia de que, con su reconocido celo por el servicio, recuerden á cuantos funcionarios intervienen en la formacion de las hojas estadísticas el deber de cumplir escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre la materia, en especial las instrucciones circuladas con Real orden de 27 de Junio de 1887, referentes á la Estadística civil, así como las aclaraciones que el Jefe de la seccion respectiva de este Ministerio circule á los Secretarios de Gobierno en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 1.° de Enero de 1887.

2.° Que los Presidentes de las Audiencias territoriales impongan severamente y sin contemplacion alguna, en bien del servicio, los apercibimientos y correcciones disciplinarias que merezcan los funcionarios que incurran en falta por no ajustar la formacion de las hojas estadísticas á las instrucciones, ó por injustificado retraso en el cumplimiento de éstas, instruyendo el oportuno expediente, cuando el caso lo exija, y elevándolo á esta Superioridad.»

De órden de S. I. lo comunico á V. S. y le significo la necesidad de ajustarse á las instrucciones en la formacion de las hojas estadísticas, consultando cualquiera duda que pueda ofrecerse, y ejercer una inspeccion constante para la mayor perfeccion y exactitud de este servicio, pues el Ilmo. Señor Presidente, secundando los propósitos de la Superioridad, está resuelto á corregir los defectos, omisiones y retrasos que en lo sucesivo se observen.

Sírvase participar que se ha enterado de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña Diciembre 3 de 1889.—José Perez Arias.=Señor Juez de primera instancia de.....

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Pascual Romero y Romero, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, pende expediente pago de costas de causa criminal seguida contra Gregoria Sanchez Cao, vecina del pueblo de Guimarey, por el delito de lesiones, en el que constan embargados á la misma y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Un labradio al nombramiento de Picouto, su mensura tres areas doce centiareas; linda por el N. Benigno Justo, S. Benito Ferreiro, E. Simon Sanchez y O. camino.

2.ª Y otro al sitio de Louro, de dos areas noventa centiareas mensura; linda por el N., S. y E. labradio de Santos Moreiras y al Oeste camino público.

Radican en términos de dicho Guimarey.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas deslindadas, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado sita en el Convento de la Merced de esta villa el dia 23 de Diciembre entrante á las once de su mañana que es el señalado para el remate y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Verin á 28 de Noviembre de 1889.—Pascual Romero.—P. M. de S. S., Juan de San Roman.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Pedro Perez Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de Puebla de Trives.

Certifico: que en el mismo se tramita expediente juicio verbal á instancia de don Domingo Rodriguez Romero, comerciante y vecino de esta villa, contra Manuel Rodriguez Alvarez, herrero, vecino de Acibeiro, en el término municipal de San Juan de Rio, sobre pago de cantidad de reales, en el que se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve: El Sr. D. Enrique Osorio, suplente Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal, por ante mi Secretario dijo:

Fallo, que declarando haber lugar á la demanda propuesta, debo de condenar y condeno al demandado Manuel Rodriguez Alvarez vecino del Acibeiro, á que dentro de quinto dia pague al demandante don Domingo Rodriguez Romero, las noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos reclamadas con las costas. Se declara embargo definitivo la diligencia de retencion y embargo practicada por los dependientes del Juzgado municipal de San Juan de Rio, en nueve de los corrientes. Así por esta sentencia que se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia y extrados de este Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—Enrique Osorio.—Pedro Perez, Secretario.»

Y para que tenga efecto la insercion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que sello y firmo con el V.° B.° del Señor Juez municipal en Puebla de Trives á 18 de Noviembre de 1889.—V.° B.° del Sr. Juez municipal, Enrique Osorio.—Pedro Perez.

Don Luis Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: que en juicio verbal promovido por Emilio Martinez Garcia, vecino de Doniz, contra Julian Bacelar Mosquera, de Pazos de Espinoso, sobre reclamacion de ciento setenta y siete pesetas procedentes de préstamo é intereses, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Cartelle á dieciocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve: D. Indalecio Losada y Alvarez, Juez de este distrito, habiendo visto el antecedente juicio, y

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por Emilio Martinez, y en su consecuencia condeno á Julian Bacelar al pago de las ciento setenta y siete pesetas reclamadas, con las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo hecho en bienes del demandado.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique personalmente al Julian Bacelar, si fuere habido, y en otro caso se publique conforme á lo dispuesto en la ley de E. civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Losada.»

Y para que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, por la ausencia é ignorado paradero del Julian Bacelar, conforme á lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Cartelle á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.° B.°, Indalecio Losada.—Luis Mejuto.

Don Manuel Feijóo Gonzalez, Juez municipal del Pereiro de Aguiar.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de provistar en conformidad con la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo efecto los que deseen obtenerla, presentarán dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, sus solicitudes documentadas en la forma prescrita por el art. 13 del citado reglamento.

Pereiro de Aguiar Diciembre 6 de 1888.—Manuel Feijóo.—Por su mandado, Manuel G. Rivadeneira, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2 500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete númer 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.